



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA N° 2960/2014

VISTO:

La “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, con rango constitucional desde el año 1994 en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina, y sancionada como **Ley N° 23.849** en septiembre de 1990;

La **Ley Nacional N° 26.061** de “**Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**” con fecha 28 de Septiembre de 2005;

La **Ley Provincial N°12.967** de “**Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**” del año 2009;

La **Ordenanza N° 2.846** que crea el “**Consejo local de niñez y adolescencia**” con fecha 10 de Octubre de 2.013; y

CONSIDERANDO:

Que la “**Convención sobre los Derechos del Niño**” **Ley Nacional N° 23.849** en su artículo 24, expresa “1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.* 2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:* a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;* b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*”

Que la **Ley Nacional N° 26.061** de “**Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**” en su artículo 14 expresa “**Artículo 14.- DERECHO A LA SALUD.** *Los Organismos del Estado deben garantizar:* a) *El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;* b) *Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;* c) *Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;* d) *Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social. Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.*”;

GERARDO SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que la Ley Provincial N° 12.967 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” tiene como objeto la promoción y proyección integral de los derechos y garantías de todas las niñas, niños y adolescentes que habitan la provincia. Y en su Artículo 13.- DERECHO A LA SALUD dice “ *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Los Organismos del Estado deben garantizar el acceso universal e igualitario a los servicios de salud. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados en salud sexual y reproductiva de acuerdo a su desarrollo, teniendo como base la igualdad del hombre y la mujer.*”



GERÓNIMO C. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que la Ordenanza N° 2.846/13 crea el “Consejo Local de Niñez y Adolescencia” para permitir abordar de manera interinstitucional las problemáticas sociales que afectan a niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta la promoción y el fortalecimiento de derechos y la restitución de aquellos vulnerados.



Que el Artículo 5 de la ordenanza establece los siguientes objetivos: “ 1) *Promover el apoyo y consenso de todas las autoridades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la construcción de una mirada hacia las infancias y adolescencias que los ubique definitivamente como sujetos activos de derechos;* 2) *Proponer al ejecutivo municipal políticas públicas en la materia realizando su monitoreo;* 3) *Promover la participación de la comunidad a través de la realización de todo tipo de eventos tendientes a instalar en toda la sociedad una mirada solidaria e inclusiva de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;* 4) *Articular los esfuerzos de la comunidad y del Estado para atender integralmente a las niñas niños y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, preservación, asistencia y protección;* 5) *Generar e integrar redes con entidades a nivel local provincial nacional e internacional;*”



JULIÁN BONINO
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Que es necesario crear en el ámbito de la ciudad de Rufino un programa preventivo de salud para alumnos de escuelas primarias y secundarias, que no cuentan con la cobertura de una obra social para brindarles el derecho a la salud;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Consejo Local de Niñez y Adolescencia el “**Programa Preventivo de Salud para Alumnos de Escuelas Primarias y Secundarias**” destinado a identificar, brindar asistencia, acompañamiento y acceso al sistema de salud a todos los alumnos sin Cobertura de Obra Social y/o con Patologías Crónicas de la ciudad de Rufino.

Artículo 2º: Determinase que el “**Programa Preventivo de Salud para Alumnos de Escuelas Primarias y Secundarias**” tendrá los siguientes OBJETIVOS:

1. Realizar un relevamiento en todas las Instituciones Educativas de la ciudad del nivel primario y secundario, en coordinación entre los establecimientos Educativos y los Efectores de Salud locales, al fin de obtener un diagnóstico de la situación e identificar a las niñas, niños y adolescentes sin cobertura de obra social y/o con patologías crónicas tales como Desnutrición, Asma, Diabetes, Obesidad, Celiaquía, Alergias, etc.
2. Planificar una estrategia creciente, dando prioridad de atención a los casos que por la gravedad de su situación requieran una pronta intervención dado el riesgo para la salud que representan, hasta cubrir el total de los alumnos que concurren a los Establecimientos Educativos primarios y secundarios de la ciudad de Rufino sin cobertura de obra social y/o con enfermedades crónicas;
3. Desarrollar un sistema de identificación personal que permita referenciar a la niña, niño o adolescente con la escuela a la que pertenece;
4. Propender a evitar el fracaso y deserción escolar mediante la interacción de los equipos de salud y los referentes del área de educación y las Instituciones Educativas;

Artículo 3º: Comuníquese, Publíquese y entréguese copia al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino, 4 de Diciembre de 2014.


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO